Dic 263.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, 07 de junio de 2010

Señor
Jefe de la División de Proyectos de Transmisión
Ing. Felix R. Ruiz Ramirez
PRESENTE

De nuestra consideración:

Por la presente, le estamos remitiendo para su consideración, el Informe sobre el Estudio de las Ofertas presentadas en la **Contratación por la Vía de la Excepción ANDE Nº 136/2010 "Suministro de Materiales para Líneas de Subtransmisión de 66 kV Subterránea",** elaborado por el Comité de Evaluación designado para tal efecto por Resolución P/Nº 27.135, de fecha 18 de mayo de 2010.

Atentamente,

Ing. Eladio Yaluff Cuevas.
Coordinador

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS 222 713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRÁFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (595-21) 212 371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ASUNCIÓN, 07 de junio de 2010
(Paraguay)

SÍRVASE CITAR N°

INFORME SOBRE ESTUDIO DE OFERTAS

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION ANDE N° 136/2010

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 kV SUBTERRÁNEA

INFORME SOBRE ESTUDIO DE DOCUMENTOS DE OFERTAS

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución P/N° 27.135, de fecha 18 de mayo del 2010, elevamos a consideración de la Superioridad el Informe correspondiente al estudio de las ofertas presentadas en la **Contratación por la Vía de la Excepción ANDE N° 136/2010 "Suministro de Materiales para Línea de Subtransmisión de 66 kV Subterránea".**

Habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas, a las 09:00 horas del día 14 de mayo de 2010, se procedió a la apertura del sobre que contenía la oferta de la siguiente firma:

1. **E.I.C. S.A. por: NEXANS S.A.**
2. **CCP por PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.R.L.**
3. **EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L**

El suministro, objeto de la presente Licitación, se refiere al suministro de Cable aislado y Mufas terminales para 66 kV, herramientas especiales para montaje de mufas y empalmes de 66 kV y Supervisión Especializada de Montaje.

A. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS LEGALES, COMERCIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS OFERTAS

A.1 REQUISITOS LEGALES

EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L

El Formulario de Oferta presentado por este Oferente local, **no contempla** el monto referente a la Dirección Técnica Especializada de montaje, conforme exigido en la Lista de Cantidades, de los documentos que forman parte de la presente Licitación. A ese respecto, el Formulario de la Oferta constituye un documento de carácter sustancial, no subsanable, conforme estipulado en el numeral 1.1 de la Sección III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación.

Por otro lado, este Oferente cotiza de la Dirección Técnica Especializada en dólares de los Estados Unidos de América, debiendo ser cotizado en Guaraníes, tratándose de un oferente local, por lo que no cumple con lo estipulado en el art. 20 inciso "e" de la Ley 2051 en el párrafo que expresa cuanto sigue:

"e) *indicación de la moneda en que se cotizará y de moneda de pago. En caso de bienes y servicios que se provean desde el territorio nacional, la moneda de oferta y pago será la moneda nacional. En caso que los bienes y servicios sean proveídos por proveedores o contratistas no domiciliados en Paraguay, podrán aceptarse cotización y pago en moneda extranjera;"*

Por los motivos expuestos precedentemente, esta Oferta **es descalificada** y no será llevada en consideración.

Las demás ofertas presentadas consignan, en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los Pliegos de la presente Licitación.

A.2 REQUISITOS COMERCIALES

EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L

Este oferente presenta un error de multiplicación en el ítem 1 de la Lista de precios en guaraníes, de su Oferta. Por tal motivo, el Precio Total (IVA INCLUIDO) queda

modificado a Gs. 19.714.979.267.000, sin incluir la dirección Técnica Especializada de Montaje.

En consecuencia a la modificación realizada al Precio total ofertado, la Garantía de Mantenimiento de Oferta de este Oferente que asciende a Guaraníes 986.000.000, **no cubre** el 5% de su Oferta, por lo que no cumple con lo exigido en la IAO 19.1 de la Sección II – Datos de la Licitación. A ese respecto, la Garantía de Mantenimiento de Oferta constituye un documento de carácter sustancial, no subsanable, conforme estipulado en el numeral 1.1 de la Sección III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación.

Por el motivo expuesto precedentemente, esta oferta **es descalificada** y no será llevada consideración.

Las demás ofertas presentadas consignan, en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias comerciales establecidas en los Pliegos de la presente Licitación.

A.3 REQUISITOS TÉCNICOS

Todas ofertas presentadas consignan en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en los Pliegos de la presente Licitación.

A.4 REQUISITOS FINANCIEROS

Todas las ofertas presentadas consignan en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias financieras establecidas en los Pliegos de la presente Licitación.

B. ESTUDIO ECONÓMICO DE LAS OFERTAS

B.1 OFERTAS VALIDAS

De acuerdo al estudio precedente, esta comisión considera como válida de ser comparada económicamente a las Oferta presentada por las siguientes firmas:

E.I.C. S.A. por: NEXANS S.A.

CCP por PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.R.L

B.2 COMPARACIÓN DE COSTOS

B.2.1 COMPARACIÓN ENTRE OFERTAS VÁLIDAS

Seguidamente se ordenan las Ofertas según el orden creciente de los valores ofertados, considerando el incremento porcentual correspondiente a los gravámenes aplicados.

FIRMA	COTIZACIÓN (US$.)	GRAV. ADUAN. (US$)	GASTOS IMPORT (US$)	IVA	TOTAL (US$.)	%
CCP S.A. Por: PRYSMIAN S.A.	4.284.159 (*)	586.902,05	125.765	428.415,90	5.425.241,95	100
EIC S.A. Por: NEXANS S.A.	4.803.258 (*)	661.026,52	141.648,54	480.325,80	6.086.258,86	112

Cotizado en Euros; 1 € = 1,256 US$

B.2.2 COMPARACIÓN ENTRE OFERTAS VALIDAS Y EL COSTO ESTIMADO POR ANDE

En base a lo hasta aquí expuesto, se procedió a la comparación entre el costo total CIP de las dos (2) ofertas validas y el costo total CIP estimado por la ANDE.

	Oferentes	Costo (en US$)	Porcentaje (%)
1.	**ANDE**	4.500.000	100
2.	**CCP S.A. por: PRYSMIAN**	4.284. 159 (*)	95
3.	**EIC S.A. por: NEXANS**	4.803.258 (*)	107

(*) Cotizado en Euros; 1 € = 1,256 US$

De acuerdo al cuadro precedente, se observa que la oferta presentada por la firma **CCP S.A.,** representante local del fabricante **PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.R.L** es 12 **%** menor que el costo de la segunda oferta colocada (**NEXANS S.A)**, y es 5 **%, menor** que el costo estimado por ANDE.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del estudio realizado, atendiendo los aspectos legales, comerciales, técnicos y financieros citados en los literales A y B precedentes y establecidos para esta Licitación, este Comité de Evaluación recomienda, salvo mejor parecer de la Superioridad, la adjudicación de la **Contratación por la Vía de la Excepción ANDE Nº 136/2009 "Suministro de Materiales para Líneas de Subtransmisión de 66 kV Subterránea"**, a la firma **PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.R.L,** representada localmente por la firma **CCP S.A.,** por un monto de **€ 3.410.955 (Euros Tres millones cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta y cinco), costo CIP hasta los depósitos de ANDE en Asunción y/o alrededores, hasta un radio de 30 Km,** por cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos de la Contratación por la Vía de la Excepción y ser económicamente las mas ventajosas para la ANDE.

Lic. Rossana Yudis Lugo Asistente Adm. II	Abog. Andrea S. Antúnez Abogado Junior
Ing. José Servian Renna. Ingeniero Senior	Ing. Eladio Yaluff Ingeniero Senior

Adj.:
- Acta de Apertura de Ofertas N° 35/2010
- Resolución N° 27.135
- Planilla de Condiciones Legales y Comerciales
- Planilla de Condiciones Financieras
- Planilla de Comparación de Precios
- Planilla de Comparación de Datos Técnicos
- Memorándum SGT/DPE/93/2010
- Memorándum SGT/DPE/94/2010
- Memorándum SGT/DPE/95/2010
- Memorándum DCP/DLI/1268/2010
- Copia del Expediente SG/DSME/6360/10
- Cotización de Referencia del BCP

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 27135

POR LA QUE SE DESIGNA UN COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS INHERENTES A LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN ANDE Nº 136/2010, PARA "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEA".

Asunción, 18 de mayo de 2010

VISTO: El Interno DCP/DLI/0178/2010 de fecha 13 de mayo de 2010 originado en el Departamento de Licitaciones, por medio del cual se solicita la conformación de un Comité de Evaluación de Ofertas para el estudio de las ofertas inherentes a la Gestión de Contratación por Vía de la Excepción ANDE Nº 136/2010, para "Suministro de Materiales para Líneas de Subtransmisión de 66 kV Subterránea"; y

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", es necesario designar un Comité de Evaluación de Ofertas que se ocupe del estudio de las ofertas presentadas en la Gestión de Contratación por Vía de la Excepción de referencia;

Que dicho Comité debe estar compuesto por funcionarios representantes de la Gerencia Técnica, de la Dirección de Contrataciones Públicas y de la Asesoría Legal, de modo a cubrir todos los aspectos técnicos, administrativos y legales.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

Art. 1º - Designar un Comité de Evaluación para el estudio de las ofertas inherentes a la Gestión de Contratación por Vía de la Excepción ANDE Nº 136/2010, para "Suministro de Materiales para Líneas de Subtransmisión de 66 kV Subterránea"; el que se integra con los siguientes funcionarios:

- **Por la Gerencia Técnica:**
  Coordinador: Ing. Eladio Yaluff
  Miembro: Ing. José Servián

- **Por la Dirección de Contrataciones Públicas:**
  Miembro: Lic. Rossana Nathalia Yudis Lugo

- **Por la Asesoría Legal:**
  Miembro: Abog. Andrea Soledad Antúnez

Art. 2º - El Comité de Evaluación designado deberá presentar su informe con las conclusiones pertinentes, ajustándose a lo establecido en el Artículo 27º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 64º del Decreto Nº 21909 que reglamenta la referida Ley, dentro de un plazo de hasta 10 días calendario, a partir de la fecha de la presentación de ofertas, a fin de dar cumplimiento a las etapas establecidas en el cronograma de Gestión de Contratación por Vía de la Excepción antes mencionada.

Art. 3º - Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

/tf

Ing. Germán D. Fatecha F.
Presidente

ES COPIA

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General

ANDE

CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN ANDE N° 136/2010, PARA "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEA DE SUBTRAMISION DE 66 KV SUBTERRANEA"

Comité de Evaluación de Ofertas

Resolución P/N°

Sec. I IAO	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFERTA	1	2	3	
11.1	**LA OFERTA DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.**	**CCP**	**E.I.C. S.A.**	**LEWKOWITZ**	
(a)	**Formulario de la Oferta, conforme al modelo indicado en la Sección IV,** debidamente completado y firmado **(documento original).**	SI	SI	SI	
(b)	**Formulario de lista de cantidades y sus precios, debidamente completado y firmado (documento original)**	SI	SI	SI	
(c)	**Garantía de Mantenimiento de Oferta (documento original)**	SI	SI	SI	
IAO 18.1	Validad de la Oferta: 60 días	SI	SI	SI	
IAO 19.4	Validez de la garantía: 60 días	13-jul-10	13-jul-10	13-jul-10	
IAO 19.1	Valor Equivalente al 5% del monto total de la Oferta: USD/EUR/Gs	EUR 170.547,75	EUR 191.215,5	985.748.963	
	Monto de la Garantía Presentada: USD/EUR/Gs	EUR 248.000	EUR 250.000	986.000.000	
	Fiador: Banco o Cia. de Seguros.	**LA PARAGUAYA**	**SUDAMERIS**	**LA CONSOLIDADA**	
11.2	**DOCUMENTOS LEGALES.**				
	B. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.				
a)	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el **Art. 40** y de integridad de acuerdo al **Art. 20, Inc. "W",** ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la DNCP.	SI(1)	SI	SI	
b)	Copia autenticada u originales de los documentos que acrediten la **existencia legal** de la persona jurídica, **de por lo menos tres (3) años**, tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	SI(1)	SI(1)	SI	
c)	Fotocopia Simple de la **Cédula Tributaria (RUC).**	SI(1)	SI(1)	SI (1)	
d)	**Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la Oferta para comprometer al Oferente. Estos documentos pueden consistir en:**				
	1) Poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o	SI(1)	SI (1)	SI (1)	
	2) Documentos Societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como Actas de Asamblea y de Directorio en el caso de las sociedades anónimas.	SI(1)	SI(1)	SI (1)	
IAO 11.1 (e)	**LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON SU OFERTA Y QUE DEMUESTRAN QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECCIÓN V, PROGRAMA DE SUMINISTROS:**				
a)	Planilla de Datos Garantizados, incluidas en las Especificaciones Técnicas (Sección V), que deberá ser completada y firmada por cada ítem según lista de bienes, con los datos técnicos y valores en ella solicitadas. **Este documento es de carácter SUSTANCIAL.**	SI	SI	SI	
b)	Plan de Entrega, ajustado al cronograma establecido en la Sección V. **Este documento es de carácter SUSTANCIAL.**	SI	SI	SI	
IAO 11.1 (f)	**LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ADICIONALES CON SU OFERTA Y QUE DEMUESTRAN QUE SE HALLAN CALIFICADOS PARA EJECUTAR EL CONTRATO.**				
a)	Fotocopias autenticadas por Escribano Público del Balance de los dos (2) últimos ejercicios (2008 y 2009), conforme a la Resolución 173/2004 del Ministerio de Hacienda y acompañada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta. (**)	SI (1)	SI(1)	SI	

ANDE

CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN ANDE N° 136/2010, PARA "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEA DE SUBTRAMISION DE 66 KV SUBTERRANEA"

Comité de Evaluación de Ofertas
Resolución P/N°

Sec. I IAO	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFERTA	1	2	3	
11.1	**LA OFERTA DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.**	CCP	E.I.C. S.A.	LEWKOWITZ	
b)	Original o fotocopia autenticada por Escribano Público de los documentos que justifiquen la experiencia y capacidad en la fabricación y/o provisión del suministro licitado, conforme a lo establecido en la Sección III. Tales documentos podrán consistir en referencias, certificados o constancias emanadas de las firmas que puedan acreditarlas.	SI	SI	SI	
c)	Original o fotocopia autenticada por Escribano Público de los documentos que justifiquen la experiencia y capacidad en la fabricación y/o provisión del suministro licitado, conforme a lo establecido en la Sección III. Tales documentos podrán consistir en constancias de provisiones, recepciones en las cuales se específique las cantidades requeridas.	SI	SI	SI	
IAO 11.1 (h)	**OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN II DE LOS DDL.**				
a)	En caso de **Firmas Unipersonales,** deberá presentar fotocopia debidamente autenticada por Escribano Público de la **Patente Comercial,** correspondiente al año que justifique la antigüedad requerida.	-------	-------	-------	
b)	Declaración Jurada original de haber examinado íntegramente los Documentos de la Licitación (Pliego de Bases y Condiciones, Comunicaciones Suplementarias, Addendums y demás documentos) obtenidos sin costo alguno, a través del Portal de la DNCP, y de conformidad sobre todas las condiciones en ellos establecidos, sin objeción alguna sobre los mismos, según el formulario incluido en la Sección IV.	SI	SI	SI	
c)	Si el Oferente no domiciliado en la República del Paraguay contare con representación, este representante deberá presentar los siguientes documentos.	PRYSMYAN	NEXANS FRANCE	LEWKOWITZ	
1)	Fotocopia debidamente autenticado por Escribano Público de los Estatutos Sociales debidamente inscripto en la Dirección General de Registros Públicos,	SI	SI	SI	
2)	Fotocopia autenticada por Escribanos Público de la matrícula de comerciante, en caso de firmas unipersonales	-	-	-	
3)	Nota de autorización otorgada por el Oferente al representante local ante Escribano Público, autorizándole a realizar los trámites de la Licitación	SI (1)	SI	SI	
4)	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 y de integridad de acuerdo al Art. 20, Inc. "W", ambos de la Ley N° 2051/03, de la DNCP	SI (1)	SI	SI	
5)	Copia autenticada del Certificado de Cumplimiento Tributario según Resolución General N° 8 de la SSET., o constancia SIPE.	SI (1)	SI	SI	

OBSERVACIONES:

(**) Evaluación de la Capacidad Financiera a cargo de la Unidad Técnica de la GF.

(1) Presenta constancia SIPE

El Estudio realizado por los representantes de la GC y AL se limita a la verificación de las condiciones establecidas en el PBC, respecto a los documentos presentados

Lic. Rossana N. Yudis Lugo
Asistente Adm. II C

Abog. Andrea S. Antúnez
Abogado Junior

CONTRATACIC POR VIA DE LA EXCEPCIÓN ANDF °° 136-2010

"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRANEA"

EVALUACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA
(EXPRESADA EN GUARANIES)
FECHA DE RECEPCION 17.05.2010

1) CCP S.A. por Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A.

INDICE DE LIQUIDEZ

CUENTA	AÑO 2008	AÑO 2007
ACTIVO CORRIENTE	359.221.471.596	384.455.210.310
PASIVO CORRIENTE	237.269.180.094	239.628.050.182
INDICE DE LIQUIDEZ CORRIENTE	**1,51**	**1,60**
CONDICION	CUMPLE	CUMPLE

CAPITAL MINIMO REQUERIDO

CUENTA	Total al 31/12/08	Total al 31/12/07
PATRIMONIO NETO	172.734.543.974	217.108.010.451
PATRIMONIO NETO Prom. Aritmetic	**194.921.277.213**	**15,00%**
OFERTA TOTAL EUROS	**3.410.955,00**	
OFERTA TOTAL Gs.	**20.212.671.249**	3.031.900.687
CONDICION		CUMPLE

Balance expresados en Pesos Argentinos, al 31.12.2007 y 31.12.2008

2) EIC S.A. Por Nexans France SAS

INDICE DE LIQUIDEZ

CUENTA	AÑO 2008	AÑO 2007
ACTIVO CORRIENTE	4.092.513.936.980	4.463.257.250.950
PASIVO CORRIENTE	2.536.288.671.740	2.647.912.887.970
INDICE DE LIQUIDEZ CORRIENTE	**1,61**	**1,69**
CONDICION	CUMPLE	CUMPLE

CAPITAL MINIMO REQUERIDO

CUENTA	Total al 31/12/08	Total al 31/12/07
PATRIMONIO NETO (*)	1.265.689.831.560	1.383.971.740.300
PATRIMONIO NETO Prom. Aritmetic	**1.324.830.785.930**	**15,00%**
OFERTA TOTAL EUROS	**3.824.250,00**	
OFERTA TOTAL Gs.	**22.661.778.893**	3.399.266.834
CONDICION		CUMPLE

Balance expresados en Euros, al 31.12.2007 y 31.12.2008

(*) Se ha considerado para la evaluación, el monto de Patrimonio Neto obrante en los Balances de cada año, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratacion. La firma Nexans ha informado por nota un monto de Patrimonio Neto, el cual corresponde al Activo inmovilizado, por lo cual no ha sido tomado en consideración.

3) EBERHARD LEWKOWITZ S..R.L.

INDICE DE LIQUIDEZ

CUENTA	AÑO 2008	AÑO 2007
ACTIVO CORRIENTE	5.832.846.391	4.824.578.631
PASIVO CORRIENTE	2.451.805.141	1.465.941.260
INDICE DE LIQUIDEZ CORRIENTE	**2,38**	**3,29**
CONDICION	CUMPLE	CUMPLE

CAPITAL MINIMO REQUERIDO

CUENTA	Total al 31/12/08	Total al 31/12/07
PATRIMONIO NETO	3.565.560.229	3.531.355.270
PATRIMONIO NETO Prom. Aritmetic	**3.548.457.750**	**15,00%**
OFERTA TOTAL Gs.	**19.714.979.267**	2.957.246.890
CONDICION		CUMPLE

Balance expresado en guaranies, al 31.12.2007 y 31.12.2008

El monto cotizado en guaranies, incluye el iva correspondiente.

Elaborado por: Lic. Emilio Presentado A.

As. 26.5.10

Verificado por: Lic. Porfiria Franco de Aranda

26.05.2010

COMPARACION DE OFERTAS - RESUMEN

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION ANDE N° 136/2010 "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LINEAS DE SUBTRANSMISION DE 66 kV SUBTERRANEA"

Item	Descripción	CCP por PRYSMIAN DOLARES	EIC por NEXANS DOLARES			
	A1. PROVEEDOR NO DOMICILIADO EN LA RCA. DEL PARAGUAY					
1	Suministro de Materiales	4.192.157	4.721.618			
2.	Dirección Técnica de Montaje	92.002	81.640			
	TOTAL GENERAL	**4.284.159**	**4.803.258**			

Observaciones:

COMPARACION DE OFERTAS - RESUMEN

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION ANDE N° 136/2010 "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LINEAS DE SUBTRANSMISION DE 66 kV SUBTERRANEA"

Item	Descripción	EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. DOLARES				
	A2. PROVEEDOR DOMICILIADO EN LA RCA. DEL PARAGUAY					
1	Suministro de Materiales	(*) 3.875.699.147				
2.	Dirección Técnica de Montaje	---				
	TOTAL GENERAL	(*) **3.875.699.147**				

Observaciones: (*) Cifra corregida.

COMPARACION DE DATOS TECNICOS

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION ANDE N° 136/2010 "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LINEAS DE SUBTRANSMISION DE 66 kV SUBTERRANEA"

Item	Descripción	Unidad	CCP por PRYSMIAN	EIC por NEXANS	EBERHARD LEWKOWITZ	
	CABLE AISLADO UNIPOLAR PARA 66 kV					
1.	Fabricante y País		PRYSMIAN - FRANCIA	NEXANS - BELGICA	Zhejiang Chenguang Cable Co. Td, China	
2.	Tipo de cable y aislación		UNIPOLAR XLPE	ENERGIA XLPE	YJLW03 (XLPE / AL / MDPE)	
3.	Tensión nominal	kV	66	66	66	
4.	Tensión máxima de operación	kV	72,5	72,5	72,5	
5.	Sección nominal	mm2	800	800	800	
6.	Material conductor		COBRE	COBRE	Cu	
7.	Máxima resistencia del conductor a 20 C°	ohm/km	0,0221	22.1	0,0221	
8.	Máxima corriente permisible en operación contínua de acuerdo al numeral		918 A (*)	861 A / 90	90°C	
9.	Capacitancia	uF/km	0,371	0,276	0,1663	
10.	Inductancia	mH/km	0,587	0,561	0,6829	
11.	Temperatura máxima en operación contínua	°C	90	90	90	
12.	Corriente de c.c. de 1 seg	kA	115 cond / 15 pantalla	116,6	114	
13.	Temperatura del conductor al final del c.c.	°C	250	250	250	
14.	Aislación					
	Material		XLPE	XLPE	XLPE	
	Espesor		7,7 mm nominal	11,5 mm nominal	13,00	
	Tipo		extruido	reticulado en seco	LE4201S (Borealis) (Triple-extruded)	
15.	Blindaje					
	Material no magnético		ALUMINIO	SC EXTRUIDO	AL	
	Espesor		0,9 aproximativo	1 mm	2,0	
	Tipo		soldado longitudinalmente	triple extrusion	>99,6% (soldado o extruido)	
16.	Capa externa					
	Material		PE	PE	MDPE	
	Espesor		4,5 mm	4,5 mm	4,5	
	Tipo		extruido	retardante de lana según IEC 60-332-1	ST7 (Extruido)	
17.	Barrera anti-humedad					
	Material		cinta hinchable	aluminio liso	AL	

Observaciones: (*) Ver oferta tecnica EHV-40,020 05/01 pag.13

COMPARACION DE DATOS TECNICOS

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION ANDE N° 136/2010 "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LINEAS DE SUBTRANSMISION DE 66 kV SUBTERRANEA"

Item	Descripción	Unidad	CCP por PRYSMIAN	EIC por NEXANS	EBERHARD LEWKOWITZ	
	Espesor		1 mm aproximativo	1,2	2,0	
	Tipo		semiconductora	con soldadura longitudinal	>99,6%	
18.	Diámetro externo total	mm	70,3	82	94,6	
19.	Longitud de fabricación	m	1.000	1333	1000	
20.	Peso del cable/km	kg/km	10,3	11,5	12000	
21.	Peso de la bobina + cable	kg	13000 max	16800	14000	
22.	Tensión de prueba de trabajo	kV	90	90	85	
		min	30 IEC 60840 Tab N°2	30	30	
23.	Código de fabricación		PRYSMIAN 255	En Xe (AP) W		
24.	Lista de catálogos e información técnica del cable		Ver oferta técnica	Ver dibujo HTCHA 0978		
25.	Comentarios					

Observaciones:

COMPARACION DE DATOS TECNICOS

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION ANDE N° 136/2010 "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LINEAS DE SUBTRANSMISION DE 66 kV SUBTERRANEA"

Item	Descripción	Unidad	CCP por PRYSMIAN	EIC por NEXANS	EBERHARD LEWKOWITZ	
	MUFAS TERMINALES Y EMPALMES PARA CABLE XLPE DE 66 kV					
1.	**MUFAS TERMINALES**					
1.1	Fabricante (Nombre, País)		PRYSMIAN - ITALIA	NEXANS - SUIZA	Changstma Cable Accesory Ltda.	
1.2	Denominación de la mufa		TES 1072 / 207 COMPOSITE	EN1 - 72	YJJTI	
1.3	Tensión nominal	kV	66	66	48 / 66,56 / 77	
1.4	Máxima tensión de operación	kV	72,5	72,5	72,5	
1.5	Nivel básico de aislación	kV	350	BIL 323	48/66 kV - 133%	
1.6	Máxima corriente en régimen contínuo	A	> 879	864	>900	
1.7	Temperatura para condición según punto 1.6	°C	90	90	90	
1.8	Material del aislador		POLIMERO COMPOSITE	SILICONE COMPOSITE	PORCELANA	
1.9	Vida útil de la mufa en condiciones normales de almacenamiento		> 2 años (ver nota anexada)	5 años (ver anexo)	30 años	
1.10	Normas aplicadas		IEC 60840	FN1 - 72 -11 - 12,5 kV	IEC 60840	
1.11	Catálogos, Planos, etc. N°		41 - 148 - 5 - 573			
1.12	Observaciones o diferencias con la Especificación		NO			
2.	**EMPALMES**					
2.1	Fabricante (Nombre, País)		PRYSMIAN - ITALIA	NEXANS - SUIZA	Changstma Cable Accesory Ltda.	
2.2	Denominación del empalme		GSS1072 CR, GSC1072CR, GSC1072CR/T	NP1-72 21 ó 31		
2.3	Rango de aplicación de cables	mm	hasta 1600 mm2	VT to 1600	120 / 2500	
2.4	Máxima corriente permisible en régimen continuo	A	>879	864	>900	
2.5	Vida útil del empalme y sus accesorios y condiciones de almacenamiento		>2 años (ver nota anexada)	5 años (ver anexo)	30 años	
2.6	Normas aplicadas		IEC 60840	IEC 60840	IEC 60840	
2.7	Catálogos, Planos, etc. N°		41, 297, 5, 543, 41,246, 5,545, 41, 296, 5,562	NP1-72 -31 / NOP 72 kV / NE 1-72-21 / NOP 72 Kv		
2.8	Observaciones o diferencias con la Especificación		NO			

RESOLUCIÓN DNCP Nº 1388/10

Asunción, 27 de agosto de 2010.—

PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC) REPRESENTANTE DE LA FIRMA NEXANS FRANCE SAS CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. REPRESENTADA POR LA FIRMA CCP S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS", CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE). ID. 195076.—

VISTOS:

El expediente individualizado: *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. REPRESENTANTE DE LA FIRMA NEXANS FRANCE SAS CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. REPRESENTADA POR LA FIRMA CCP S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS", CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE). ID. 195076"*, y la providencia de fecha 12 de agosto de 2010, por la cual se llama AUTOS PARA RESOLVER, el Dictamen elaborado por la Jueza Instructora Abog. Raquel Vázquez, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3439/07 *"Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3439/07 y 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios. Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento.—

Que, el Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto reglamentario Nº 21909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de protesta.—

Que, de conformidad a las consideraciones y el análisis inserto en el Dictamen DNCP/DJ Nº 1748/10 de fecha 16 de agosto del 2010, elaborado por la Jueza Instructora designada, en representación de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, surge que: --

El presente procedimiento administrativo —*protesta*— previsto en los arts. 79º y 80º de la Ley Nº 2051/03, fue iniciado por ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a raíz de la presentación realizada por la Firma **ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. representante de la firma**

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

NEXANS FRANCE SAS por supuestas irregularidades ocurridas en el marco de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10 PARA LA "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS"** convocada por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD. (ANDE).**—

Que, la firma **ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**, escrito mediante, presentado en fecha 05 de julio de 2010, se presenta a formular protesta, manifestando entre otras cosas *"...Marco Luis Palacios, en nombre de Electromecánica Industrial y Comercial S.A. (EIC S.A.), según lo acredito con Poder Especial Habilitante que se adjunta, representante de NEXANS Frances SAS de Paris Francia, conforme certifica la Carta Poder otorgada por NEXANS France SAS a EIC S.A., que se acompaña en copia simple, encontrándose la original en poder de la ANDE,... En el Informe sobre Estudio de Ofertas hemos detectado que la Oferta de Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. no cumple con condiciones establecidas como sustanciales por el Pliego de Bases y Condiciones... ...El Oferente no presentó la "Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20 inc. "w" ambos de la ley Nº 2051/03..." ...Según El pliego denominado "Documentos de contratación por vía de la excepción Nº 136/2010" en su Parte 1 "Procedimientos de la Contratación por Vía de la Excepción" Sección III – "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación", Ítem 1 "Criterios de Evaluación (IAO 30.2 Y 31.2)" – Sub Ítem 1.1. "**Documentos de Carácter Sustancial**", en su inciso e), textualmente requiere la "Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03" POR LO TANTO, al no haberse presentado la declaración jurada en cuestión, **documento de carácter sustancial,** corresponde la descalificación inmediata del oferente. ...del informe de Evaluación, que nos fuera remitido, queda establecido que Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. dice SI al cumplimiento de este requisito, lo cual es falso. Indicando que cumple con lo solicitando a través de la presentación de la Constancia del SIPE, sistema al cual no se encuentra inscripto, según hemos verificado. Por lo tanto, no es posible que haya presentado dicho documento. Además de todo lo expuesto precedentemente, también han existido otras irregularidades detectadas en el Informe de Evaluación, las cuales a continuación pasamos a detallar: La firma Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A., presentó una Oferta Opcional, lo cual contraviene lo establecido en la Sección II – DDC (Datos de la Contratación por Vías de la Excepción), Ítem IAO 13.1 – **No se considerarán ofertas alternativas.** En la Planilla de Verificación de Documentos de Oferta, figura que NEXANS FRANCE S.A.S., ha presentado la documentación establecida en el Ítem 11.2 Documentos Legales – **B. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas,** puntos b); d) 1; d) 2 e Ítem IAO 11.1 – a), a través de la constancia del SIPE, lo cual es falso, dado que estos documentos requeridos fueron entregados en originales en papel, como parte de la oferta. En la Planilla de Verificación de Documentos de Oferta, el ítem 11.2 – c) Fotocopia Simple de Cedula Tributaria (RUC), no es aplicable a oferentes Extranjeros. ...solicitamos la inmediata descalificación de la oferta correspondiente a la firma Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. debido a que no ha cumplido con la provisión de documentos de **carácter sustancial,** que deben encontrarse adjuntados al momento o de la presentación...".* (sic.).—

Que, por Cédula de Notificación DNCP Nº 12.885/10 de fecha 09 de julio de 2010 se corrió traslado a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) del escrito de protesta presentado y de los documentos acompañados con el mismo, cuya recepción fue en fecha 12 de julio de 2010, a los efectos de que formule

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

las manifestaciones que hacen a su derecho, contestando el traslado en fecha 16 de julio de 2010, en tiempo y forma.—

Que, la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)**, al contestar la protesta, manifiesta entre otras cosas que: *"...consideramos falsas las expresiones de la recurrente y que el oferente PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A., y su representante local, la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A., efectivamente cumplen con el requisito exigido en el numeral 1.1. inc. e) de la Sección III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, con la presentación de la "Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el articulo 40 y de integridad conforme el Articulo 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03", la oferente extranjera lo efectúa a través de un documento original, donde consta la firma del apoderado extranjero y la representante COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. – (CCP S.A.), a través de la Constancia del SIPE y en documento rubricado por su representante legal, se constata a su vez, que cumple con las demás documentaciones sustanciales requeridas, las cuales se encuentran activas en el SIPE. ...Con respecto a la Oferta Alternativa aclaramos que el Comité de Evaluación* ***no ha analizado ni evaluado dicha Oferta Opcional,*** *cumpliendo taxativamente lo establecido en el ítem IAO 13.1 de la Sección II – Datos de la Licitación, que expresa claramente cuanto sigue: "No serán consideradas Ofertadas Alternativas". A su vez, señalamos que la sola presentación de la oferta alternativa no es considerada como causal de descalificación para el presente procedimiento de contratación. Finalmente, las observaciones a que hace mención la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., respecto a las irregulares detectadas en el Informe de Documentos Legales y Comerciales que guarda relación a la firma que representa, NEXANS FRANCE S.A.S. (ítem 11.2 – Documentos Legales B- Personas Individuales. Personas Jurídicas – inc. b) y d) num. 1 y 2), en nada altera la posición de la misma, pues todos los documentos que avalan el cumplimiento de las requisitos exigidos en los referidos ítems fueron presentados correctamente con su oferta. No resultando como una cuestión sustancial que los haya presentado en documentos originales o a través del SIPE. En conclusión, aclarando que los hechos cuestionados por la recurrente carecen de sustento legal válido para descalificar a la firma recurrida y no habiéndose constatado ningún tipo de omisión o irregularidad en los documentos o datos sustanciales, así como los requisitos técnicos, legales y financieros, el Comité de Evaluación ha recomendado la adjudicación de la Contratación por Vía de la Excepción ANDE Nº 136/2010 "Suministro de Materiales para Líneas de Subtransmisión de 66 kV Subterránea", al oferente PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. representada localmente por la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A., por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y resultar su oferta la más ventajosa económicamente para la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)...".* (sic).—

Que, por Cédula de Notificación DNCP/DJ Nº 1.483/10 de fecha 19 de julio de 2010 se corrió traslado a la COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. del escrito de protesta presentado y de los documentos acompañados con el mismo, cuya recepción fue en fecha 20 de julio de 2010, a los efectos de que formule las manifestaciones que hacen a su derecho, contestando el traslado en fecha 16 de julio de 2010, en tiempo y forma.—

Que, la **COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.**, al contestar la protesta, manifiesta entre otras cosas que: *"...EIC S.A. llega a la conclusión que Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. supuestamente no presentó el documento en cuestión, que es la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 y de Integridad establecida en el Art. 20,*

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

inc. "W", ambas de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y que siendo este documento de carácter sustancial debe hacerse lugar a la protesta. Lo afirmado por EIC S.A. no se ajusta a la verdad y esta firma pretende confundir a la Dirección a su cargo, según se demuestra a continuación. ...la oferta cuyo análisis nos ocupa fue presentada por Compañía Comercial del Paraguay S.A. en representación de Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. En la Planilla de Verificación de los Documentos de la Oferta, específicamente en el ítem 11.2 Documentos Legales – B. Ofertas Individuales. Personas Jurídicas – Inciso a) se consigna que es la Compañía Comercial del Paraguay S.A. (CCP) quien ha presentado la Declaración Jurada mencionada precedentemente y que dicha presentación fue realizada por medio de la constancia SIPE. En consecuencia, no se consigna que es Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. quien ha presentado la citada Declaración Jurada por medio de la constancia SIPE, sino que lo que se dice claramente es que fue la Compañía Comercial del Paraguay S.A. la que ha presentado dicha Declaración Jurada a través de la constancia SIPE. En cuanto a Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A., se ha presentado la correspondiente Declaración Jurada de esta empresa por escrito firmado por su Apoderado, conforme surge de los antecedentes de la Contratación que obran en autos. En consecuencia, de lo expuesto y de las constancias de autos surge que tanto el representante (Compañía Comercial del Paraguay S.A.) han presentado la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 y de Integridad establecida en el Art. 20, inc. "W", ambas de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Finalmente, debemos hacer notar que según surge del acta de la apertura de los sobres de las ofertas, cuya copia obra en este expediente, en dicha ocasión la firma EIC S.A. no ha formulado observación alguna con respecto a la referida Declaración Jurada, lo cual ratifica que la misma ha sido presentada, en las formas mencionadas precedentemente, por Compañía Comercial del Paraguay S.A. y por Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A....". (sic.).—

Que, habiendo cada parte vertido las manifestaciones que hacen a su derecho, debemos referirnos previamente a la procedencia de la protesta en lo que respecta al tiempo y forma de su presentación de conformidad a las disposiciones del art. 79 de la Ley 2051/03.—

Que, en lo que respecta al tiempo de presentación de la protesta, se evidencia que la misma es instaurada en fecha 05 de julio de 2010 y habiendo sido notificada de la resolución de adjudicación en fecha 21 de junio de 2010, solicitaron copia del informe de Evaluación el 22 de junio de 2010, el cual le fue entregado en fecha 23 de junio de 2010, por lo que resulta que la protesta es oportuna en cuanto al tiempo de su presentación.—

Que, a los efectos de la interposición del recurso administrativo de protesta, es fundamental que el que la presenta, acredite fehacientemente su personería y capacidad de instar el mismo, a tenor de las disposiciones del Art. 79 de la Ley 2051/03, el que claramente expresa, ***PROCEDENCIA.*** *"... La falta de acreditación de la personería y el interés legitimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada."(sic.).*—

Que, es así que el promotor de la protesta debe acreditar suficientemente, su capacidad de instar, en nombre propio o de tercero, los recursos administrativos de protesta, para considerar su procedencia.—

Que en lo que respecta a la Acreditación de la Personería, el escrito de protesta se encuentra firmado por el Sr. MARCO LUIS PATIÑO PALACIOS, en nombre de ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.) y al respecto presenta Poder Especial, no obstante ésta firma es representante de la firma NEXANS

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

France SAS de Paris Francia en cuya representación presenta la acción, y al efecto de dicha acreditación presenta CARTA PODER.—

Que, en ese sentido el firmante de la protesta alega por un lado la representación de la firma EIC S.A., quien refiere es representante de la firma NEXANS France SAS (oferente), la cual no se encuentra Domiciliada en la República del Paraguay, por lo que conforme lo dispuesto en la norma, a los efectos de la acreditación de la personería, el que firma el escrito de protesta, MARCO LUIS PATIÑO PALACIOS, debe presentar toda la documentación, relativa para probar por un lado que tiene el uso de la firma de la empresa EIC S.A., o en su caso poder suficiente para representar a la misma, así como toda la documentación suficiente a los efectos de demostrar que la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., ostenta la representación de la firma NEXANS France SAS.—

Que, es así que el Sr. MARCO LUIS PATIÑO PALACIOS, comparece ante esta Dirección Nacional en nombre y representación de la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., es decir, una persona jurídica, o de existencia ideal, quien deberá necesariamente demostrar que se halla en uso de la firma social, o que posee facultades para comprometerse a través de una tercera persona física, quien invoca su representación para interponer un recurso administrativo, en este caso, de protesta.—

Que, en ese sentido para acreditar dicha representación presenta Poder Especial, pasado por ante el Escribano Público ANGEL FRANCISCO PEREZ, en el cual refiere que la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Ing. Cesar Enrique Patiño Migone y la Sra. Alba Palacios de Patiño, concurren al acto en nombre y representación de la firma en su calidad de Presidente y Vice-Presidenta Primera, y dicen *"...confieren PODER ESPECIA a favor del SEÑOR MARCOS LUIS PATIÑO PALACIOS, con C.I.C. Nº 1.543.471 Y AL SEÑOR JOSE BONIFACIO PATIÑO PALACIOS, con C.I.C. Nº 1.543.478, para que en nombre y representación de la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, administren la firma referida. A tal efecto, facultan a sus apoderados: I) A realizar los siguientes actos: ...Hacer requerimientos, otorgar y firmar protestos... Representar a la Sociedad ante los Poderes del Estado, Oficinas Públicas, Aduana de la República, Bancos del Estado y privados, Municipalidades y entes autónomos y Autárquicos...".* (sic.).—

Que, conforme el Poder Especial mencionado, MARCO LUIS PATIÑO PALACIOS, acredita que se encuentra facultado para representar a la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A..—

Que, ahora bien, en el presente proceso de contratación, no debemos perder de vista que el oferente es la firma NEXANS France SAS, en tal sentido la persona jurídica que alega su representación ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., debe presentar toda la documentación que avale dicho extremo.—

Que, en ese sentido a los efectos de acreditar la representación de la firma NEXANS France SAS, presentan una CARTA PODER que refiere "...Nosotros NEXANS FRANCE S.A.S. con domicilio legal en 4-10 rue Mozart de la ciudad de Clichy (92587) – Francia, autorizamos suficientemente mediante este documento a la firma **ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.** de Asunción-Paraguay con domicilio en Av. Venezuela 2087 a actuar como nuestro **REPRESENTANTE LEGAL,** para presentar oferta, firmar documentos de oferta y realizar todos los trámites necesarios en nuestro nombre en la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCERCIÓN Nº 136/2010 SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN**

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

DE 66 KV SUBTERRÁNEA de **ANDE.**" (sic.). Firmando dicho documento LAURENT GUILLAUMIN, quien refiere tiene el cargo de EXPORT SALES MANAGER.—

Que, al respecto de la CARTA PODER, referida debemos analizar si la misma es suficiente a los efectos de que la Firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., presente protesta en su nombre y representación, caso contrario la protesta debe ser necesariamente rechazada en virtud a la norma legal de conformidad al artículo 79 de la ley 2051/03.—

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 07 de agosto de 2009, ha dictado la Resolución DNCP Nº 1220/09, por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la admisión de los Recursos de Protesta contra procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y en tal sentido en lo pertinente refiere *"...2º. ESTABLECER que quien formule protesta ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, deberá acreditar fehacientemente la personería que invoca, acompañando la documentación que la demuestre. 3º. A LOS EFECTOS, de acreditar la personería, esta Dirección considerará como válidos los siguientes documentos: ...b) En caso de que el recurrente sea una persona Jurídica, y litigue sus propios derechos, fotocopia simple de los Estatutos Societarios y del último Acta de Directorio, en el que conste que el firmante del recurso, posee una de la firma social, debidamente autorizado para plantear el recurso administrativo de protesta y por ente, capaz de obligar a la persona jurídica. c) En caso de que el recurrente sea un mandatario, con Poder Especial o General para Asuntos Judiciales y Administrativos, en el que conste que el Apoderado posee facultades suficientes para interponer recursos administrativos ante las Autoridades Administrativas pertinentes. En caso de que la representación invocada surja de un poder especial, el mandante deberá considerar las disposiciones contenidas en el Art. 885 del Código Civil Paraguayo. 4º. DISPONER, que cualquier protesta presentada sin acreditación de personería, conforme las disposiciones indicadas en la presente resolución, será rechazada in límine, sin ser analizado el fondo de la cuestión, pudiendo el interesado, plantear nuevamente la protesta, subsanando la deficiencia, siempre que no hubiere vencido el plazo fijado por la norma, para la interposición del recurso...".* (sic.).—

Que, en ese sentido, conforme a la Resolución mencionada la CARTA PODER, expedida a la Firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. no constituye un documento válido a los efectos de ejercer la representación de la Firma NEXANS FRANCE S.A.S., pues, éste es un documento privado que no surte efecto ni es oponible ante terceros.—

Que, por otro lado debemos hacer hincapié en el hecho de que si bien la CARTA PODER, mencionada se encuentra firmada por LAURENT GUILLAUMIN, que refiere tiene el cargo de EXPORT SALES MANAGER, con sello de NEXANS FRANCE, no existe documentación alguna que pruebe que Laurent Guillaumin, tiene el uso de la firma de la empresa referida, y en tal sentido se encuentre habilitado para autorizar y conferir la Representación Legal de la firma NEXANS FRANCE S.A.S..—

Que, en virtud a lo manifestado y conforme a la documentación arrimada al momento de instaurar esta protesta, salta a la vista que no existe documentación suficiente que avale que la firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., tiene la representación suficiente de la firma NEXANS FRANCE S.A.S., a los efectos de plantear el presente mecanismo de Impugnación, en su nombre.—

Que, en ese sentido, quisiéramos dejar en claro, que el principio del informalismo que rige en el ámbito administrativo a los efectos de peticionar, conforme la norma constitucional (art.40), permite flexibilizar cuestiones que no están

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

expresamente indicadas en la Legislación que rige la actividad de contrataciones públicas, sin embargo, no cede ante la disposición claramente indicada, como lo es en este caso, la necesidad de acreditar la personería, que si se halla claramente indicada en el Art. 79 de la Ley que rige las "Contrataciones públicas".—

Que esta importancia, nace y se sustenta además, en lo que manda tajantemente el Código Procesal Civil, el cual es de aplicación supletoria de conformidad al art. 8º de la Ley de Contrataciones Públicas, al respecto de la representación por poder, que dice en su ***Art. 61.- Efectos de presentación del poder y admisión de la personería,*** *"Presentado el poder y admitida su personería, el apoderado asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al poderdante como si él personalmente los practicare".*—

Así, las actuaciones del apoderado, comprometen al poderdante, como si el mismo los practicare, de lo que resulta, que la autorización para interponer Protestas, debe ser clara y expresa, todavía más cuando estamos ante un recurrente que resulta ser una persona jurídica o de existencia ideal domiciliada en el extranjero.—

A fin de entender acabadamente los motivos por los cuales tal autorización es necesaria, traemos a colación lo dispuesto en el **Art. 98** del Código Civil Paraguayo, que taxativamente expresa, *"Las personas jurídicas responden del daño que los actos de sus órganos hayan causado a terceros, trátese de una acción u omisión y aunque sea delito, cuando los hechos han sido ejecutados en el ejercicio de sus funciones y en beneficio de la entidad. Dichos actos responsabilizan personalmente a sus autores con relación a la persona jurídica. Responden también las personas jurídicas por los daños que causen sus dependientes o las cosas de que se sirven, conforme a las normas de este Código."* (el destacado es nuestro).—

Queda evidenciado así, que el presente recurso ha sido interpuesto por MARCO LUIS PATIÑO PALACIOS, en nombre de la Firma ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., quien debía ejercer la presente acción en representación de la firma oferente NEXANS France S.A.S., no obstante, esta representación no se encuentra acreditada con los documentos presentados al momento de interponer la protesta, por lo que a tenor de lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley 2051/03, corresponde el Rechazo de la misma.—

POR TANTO, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las consideraciones que anteceden y las disposiciones de los artículos 79, 80 y concordantes de la Ley Nº 2.051/03 y de su Decreto Reglamentario; --

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

R E S U E L V E :

1) **RECHAZAR la protesta** presentada por la Firma **ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.** en representación de la firma **NEXANS FRANCE S.A.S.,** contra la Adjudicación realizada a favor de la Firma PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A., representada por la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A., realizada en el marco de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10** para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS",** convocada por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE),** conforme a la falta de acreditación de personería del protestante;--

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

2) **CONVALIDAR TODO LO ACTUADO** por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)**, conforme a las circunstancias analizadas en la presente resolución;--

3) **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida archivar.—

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * DIRECCIÓN *

Abog. JORGE ZÁRATE LEIVA
Director Nacional

Obs.: La mendado: 16 de agosto del 2010 (vale).--

Recibido 12/07/10
de Raven Riego

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP Nº 12885 ***/10***

Asunción, 09 de julio de 2010.-

Señores
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Unidad Operativa de Contrataciones
Teléfono: 217-2947 / 211-871
P R E S E N T E:

NOTIFICOLES, que en fecha 09 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP Nº 1075 /10 por la cual se resolvió: "*...1)* **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA PROTESTA** promovida por la firma ***ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)*** representante de la firma **NEXANS FRANCE SAS** contra la Adjudicación realizada a favor de la firma ***PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.*** representada por la firma **CCP S.A.,** en el marco del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS",*** convocada por la ***ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE),*** según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente Nº **09594** en fecha 05 de julio de 2010.- 2) **DESIGNAR a la *Abog. Violeta Gustale Gill,*** como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; 3) **RECOMENDAR,** que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad del proceso administrativo de los **ÍTEM N° 6**, objetado en la presente protesta, salvo oposición debidamente justificada de la Entidad Convocante, la que deberá ser expresada en perentorio plazo de **TRES (3) días hábiles,** de conformidad a lo dispuesto en el art. 82, inc. "b", de la Ley 2051/03, bajo apercibimiento de considerar que no existen reparos a la suspensión recomendada; 4) **COMUNICAR** a quien corresponda y, cumplida archivar.". Firmado: *Abog. JORGE A. ZÁRATE LEIVA* (Director Nacional).----------

Se adjuntan copias de la Resolución DNCP Nº 1075 /10 de fecha 09 de julio de 2010; y del A.I. Nº 456 /10 de la misma fecha, emitido por la funcionaria designada, dando apertura al proceso de sustanciación de la protesta a pedido de parte, que le fuera asignado.----------

Deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Numeral 9° y 10 del Auto de Apertura cuya copia se acompaña, y formular las manifestaciones que hacen a su derecho conforme el Numeral 6° dentro del plazo fijado por el Artículo 82° de la Ley Nº 2.051/03 y su concordante el Artículo 118° del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.---------

Se acompañan (35) fojas útiles para traslado.----------

Quedan ustedes debida y legalmente notificados.----------

A: DCP/DCI
su atención los puntos 7 y 10 de la Notificación parte
AI 456/10
Dr. Ceveriano Martinez
Dpto. de Licitaciones y Contratos
UOC - ANDE
12-09-10

Abog. VIOLETA GUSTALE GILL — ***Jueza Instructora – DNCP***

Abog. JORGE ZÁRATE LEIVA — ***Director Nacional***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A EFECTOS DEL RETIRO DE LOS ORIGINALES DE LA NOTA O NOTIFICACIÓN REMITIDA Y DE LAS DOCUMENTACIONES ADJUNTAS A LA MISMA, FAVOR ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA *DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)*: EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña, Edificio DNCP, Piso 3 – Asunción, en el horario de atención al público de 08:00 hs. a 13:00 hs. y de 14:00 hs a 16:00 hs de lunes a jueves y de 08:00 hs. a 13:00 hs los días viernes. **SE REQUERIRÁ LA ACREDITACIÓN SUFICIENTE DE LA PERSONA QUE SE PRESENTE A RETIRAR LOS DOCUMENTOS.**----------

COPIA PARA PARTES

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

AUTO DE APERTURA DE SUSTANCIACIÓN DE PROTESTA

A.I. Nº 456 /10

Asunción, 09 de julio de 2010.-

V I S T A S: La presentación del escrito de protesta de fecha 05 de julio de 2010, recibido por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como expediente **DNCP Nº 09594**, promovida por la firma ***ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)*** representante de la firma **NEXANS FRANCE SAS** contra la Adjudicación realizada a favor de la firma ***PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.*** representada por la firma **CCP S.A.**, en el marco del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS"***, convocada por la ***ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)***, con la firma del Sr. Marcos Patiño, Gerente de Marketing de la firma, bajo patrocinio de la Abog. Judith Genno Mayor con matrícula de la C.S.J. N° 5.054; y, la Resolución DNCP Nº 1075 /10 de fecha 09 de julio de 2010, por medio de la cual se nombra como funcionaria encargada a la Abogada Violeta Gustale Gill para sustanciar la protesta respectiva; y,---------- -----

C O N S I D E R A N D O: La Ley Nº 3.439/07 *"Que modifica la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2.051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3.439/07 y 2.051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.----------

Que la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece en el Título Octavo *"Mecanismos de Impugnación y Solución de Diferendos"*, Capítulo Primero *"Protestas"*, los Artículos 79º y 80º de la Ley Nº 2.051/03 y el Artículo 118º y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 que establece el procedimiento para la sustanciación de Protestas, razón por la cual, el Abogado designado Juez Instructor;----------

R E S U E L V E:

1. **ABRIR EL PROCEDIMIENTO** para la sustanciación de la **PROTESTA** promovida por la firma ***ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)*** representante de la firma **NEXANS FRANCE SAS** contra la Adjudicación realizada a favor de la firma ***PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.*** representada por la firma **CCP S.A.**, en el marco del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁ-***

Rita B. Leite Quevedo
Dirección Jurídica - DNCP
Actuaria

Abog. Violeta Gustale Gill
Dirección Jurídica - DNCP

NEAS", convocada por la ***ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)***, según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente Nº **09594** en fecha 05 de julio de 2010;----------

2. **DESIGNAR** Secretaria de Actuaciones a la Señorita **Rita B. Leite Quevedo**;----------
3. **DESIGNAR** Ujier Notificador al Señor **Leonardo Quiñonez**.----------
4. **FIJAR COMO SEDE DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN** la Oficina de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sito en EE.UU. Nº 961 c/ Tte. Fariña, Edificio DNCP, 3° Piso, de esta ciudad Capital;----------
5. **ESTABLECER DÍAS DE NOTIFICACIONES** los martes y jueves de cada semana en el local del Juzgado;----------
6. **CORRER TRASLADO** por el plazo establecido en la Ley Nº 2.051/03, de la protesta y de los recaudos acompañados a la Convocante — ***ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD*** —, a fin de que realice las manifestaciones que correspondan, en salvaguarda de sus derechos, conforme al Artículo 118º y concordantes del Decreto Nº 21.909/03 y a la Ley Nº 2.051/03;----------
7. **INTIMAR POR EL PLAZO DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES** a la Convocante para que remita a este Juzgado de Instrucción los datos de la firma adjudicada, específicamente la dirección consignada en la oferta y los números de teléfono y/o de fax, a efectos de la notificación y traslado de Ley;----------
8. **NOTIFICAR A LA PROMOTORA DE LA PROTESTA** de la apertura del procedimiento, de acuerdo al escrito presentado ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en fecha 05 de julio de 2010;----------
9. **INTIMAR,** al Representante de la firma ***ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)*** para que en el plazo de **2 DÍAS HÁBILES** y bajo apercibimiento de tener por rechazada la presente protesta, adecue la misma a los requisitos exigidos en el artículo 80 de la ley Nº 2051/03, con relación a manifestar los hechos que considera irregulares, **BAJO FE DE JURAMENTO;**----------
10. **SOLICITAR A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN DE LA CONVOCANTE,** remita a este Juzgado de Instrucción todos los antecedentes del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS",*** ya sea: Carta de Invitación (o en su defecto el Pliego de Bases y Condiciones), Addendas, Acta de Apertura de Ofertas, Informe de Evaluación, Resolución de Adjudicación, Notificaciones, Ofertas presentadas tanto por la adjudicada como por la recurrente, y demás documentaciones que consideren pertinentes, para su inclusión en el expediente abierto en investigación de las irregularidades denunciadas;----------
11. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

ANTE MÍ:

Rita B. Leite Quevedo
Dirección Jurídica - DNCP
Actuaria

Abog. Violeta Gustale Gill
Dirección Jurídica - DNCP

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SGS

RESOLUCIÓN DNCP Nº 1075 /10

Asunción, 09 de julio de 2.010.-

PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA *ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)* CONTRA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. REALIZADA EN EL MARCO DE LA *CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS"*, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE). ID 195076.

VISTA: La presentación del escrito de protesta de fecha 05 de julio de 2010, recibido por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como expediente **DNCP Nº 09694**, promovida por la firma ***ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)*** representante de la firma **NEXANS FRANCE SAS** contra la Adjudicación realizada a favor de la firma ***PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.*** representada por la firma **CCP S.A.**, en el marco del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS"***, convocada por la ***ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)***, con la firma del Sr. Marcos Patiño, Gerente de Marketing de la firma, bajo patrocinio de la Abog. Judith Genno Mayor con matrícula de la C.S.J. Nº 5.054; y.-

CONSIDERANDO: La Ley Nº 3.439/07 *"Que modifica la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2.051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3.439/07 y 2.051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.-

Que la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece en el Título Octavo los *"Mecanismos de Impugnación y Solución de Diferendos"*, y en el Capítulo Primero de aquél las disposiciones relativas a las *"Protestas"*; y que el Artículo 118º del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, que regula el procedimiento para la sustanciación de Protestas junto con

ABOG. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional

los demás Artículos concordantes, faculta al Director Nacional de Contrataciones Públicas a designar al funcionario encargado de sustanciar el proceso;----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificación Ley 3.439/07 y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA PROTESTA** promovida por la firma ***ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (EIC S.A.)*** representante de la firma **NEXANS FRANCE SAS** contra la Adjudicación realizada a favor de la firma ***PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.*** representada por la firma **CGP S.A.,** en el marco del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 136/10 PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN DE 66 KV SUBTERRÁNEAS"***, convocada por la ***ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE),*** según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente Nº **09594** en fecha 05 de julio de 2010.----------

2º. **DESIGNAR** a ***la Abog. Violeta Gustale Gill,*** como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución;----------

3º. **RECOMENDAR,** que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad del proceso administrativo, objetado en la presente protesta; salvo oposición debidamente justificada de la Entidad Convocante, la que deberá ser expresada en perentorio plazo de **TRES (3) días hábiles,** de conformidad a lo dispuesto en el art. 82, inc. "b", de la Ley 2051/03, bajo apercibimiento de considerar que no existen reparos a la suspensión recomendada;-

4º. **COMUNICAR** a quien corresponda y, cumplida archivar.----------

Abog. JORGE A. ZARATE LEIVA
Director Nacional